

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ORTHO IMPLANTES, S.A DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
SAN LUIS POTOSÍ DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-081/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3531 /2012.

México, D. F. a, 28 de junio de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 28 de junio de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 de marzo de 2012, mediante el cual el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N27-2012, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, asistencia técnica al personal operativo y suministro de insumos, específicamente respecto de los sistemas 56, claves 060.746.9715, 060.747.5985, 060.748.1082, 060.748.1132 y 060.748.3351, y 20 específicamente respecto de la clave 060.425.1488; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-081/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3531 /2012.

- 2 -

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 258001150100/CON/179/2012 de fecha 13 de abril de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/2050/2012 de fecha 30 de marzo de 2012, informó que el fallo se llevó a cabo el día 22 de marzo de 2012, asimismo manifestó que no debe otorgarse la suspensión, pues el sistema licitado es indispensable para la debida atención de los derechohabientes de esa Delegación, sin dejar de considerar que significaría el retraso, incumplimiento o diferimiento de cirugías urgentes e incluso programadas, lo que causaría un serio perjuicio al interés social, así como institucional; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante oficio número 00641/30.15/2464/2012 de fecha 16 de abril de 2012 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR023-N27-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 258001150100/CON/184/2012 de fecha 16 de abril de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, en alcance a su oficio número 258001150100/CON/179/2012 por el que da cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2050/2012 de fecha 30 de marzo de 2012, informó el nombre de las empresas que revisten el carácter de terceros interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/2463/2012 de fecha 16 de abril de 2012, dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga. -----
- 4.- Por oficio número 258001150100/CON/188/2012 de fecha 19 de abril de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el Jefe de Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-081/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3531 /2012.

- 3 -

Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2050/2012 de fecha 30 de marzo de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 17 de mayo de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas del C. [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad sin fecha y las del área convocante, exhibidas con su informe circunstanciado de fecha 19 de abril de 2012; las que se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/2842/2012 de fecha 17 de mayo de 2012, se puso a la vista de la inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme, así como a la empresa tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-081/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3531 /2012.

- 4 -

disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

- 9.- Por acuerdo de fecha 11 de junio de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65 y 67 fracción III, 68 fracción III, 73 y 74 fracciones I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N27-2012 de fecha 22 de marzo de 2012.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que su representada si cotizó la totalidad de las claves del sistema 56 de acuerdo al requerimiento contenido en los anexos números 3 y 8 de la convocatoria.-----

Que en el acto de la junta de aclaraciones de fecha 07 de marzo de 2012, quedó establecido que la presentación de las propuestas económicas sería conforme al anexo consolidado (ANEXO 3T1_Consolidado) y que de la simple lectura y análisis que se realice a su propuesta relativa al sistema 56 se podrá apreciar que se ajusta cabal y estrictamente a lo solicitado por la convocante en el citado anexo.-----

Que en virtud de no haber expresado las razones legales, técnicas o económicas, ni haber indicado los puntos de la convocatoria en los cuales sustenten el desechamiento realizado a la propuesta del sistema 56 es menester hacer del conocimiento que el pronunciamiento emitido por la convocante mediante el fallo que se impugna, resulta a todas luces ilegal e improcedente, carente de motivación y fundamentación.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-081/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3531 /2012.

- 5 -

Que resulta ilegal la adjudicación del sistema 56, claves 060.746.9715, 060.747.5985, 060.748.1082, 060.748.1132 y 060.748.3351, a la empresa MEDICA SYNIMED, SA. DE C.V., toda vez que el registro sanitario que obra en poder de la convocante, relativo al sistema 56 clave 060.748.1132 y que fuera presentado por la empresa MEDICA SYNIMED, SA. DE C.V., "NO CUMPLE" justa, cabal y estrictamente con lo solicitado por la convocante en su anexo 3 consolidado de la convocatoria; resultando evidente que la convocante pretende ilegalmente adjudicar sin ningún soporte legal ni documental la propuesta presentada por la empresa MEDICA SYNIMED, S.A. DE C.V. -----

Que resulta ilegal la adjudicación del sistema 20 a la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., toda vez que las proposiciones económicas se debían presentar conforme al anexo consolidado (ANEXO 3T1_Consolidado) y de la simple lectura y análisis que se realice a los documentos que amparan al sistema 20 específicamente a la clave 060.425.1488 "UNIDAD COMPRESORA /DISTRACTORA QUE PERMITE HASTA 10 CM DE ALARGAMIENTO" presentada por la empresa TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I., DE CV., la misma no cumple justa, cabal y estrictamente con lo solicitado por la convocante en el citado anexo, toda vez que bastará que se solicite una muestra correspondiente a dicha clave para percatarse que no permite alargamiento por más de 9 CM, en consecuencia al no permitir hasta 10 cm de alargamiento incumple con la descripción y característica solicitada por la convocante en el anexo consolidado (ANEXO 3T1_Consolidado).-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:-----

Que los licitantes que decidieran ofertar el sistema 56, debían incluir todas y cada una de las claves contempladas en el propio sistema; lo anterior con fundamento en lo señalado en el punto número 8 último párrafo de la convocatoria; no obstante, de la simple lectura que se sirva otorgar a la propuesta técnico económica del proveedor ORTHO IMPLANTES, S.A. de C.V., se desprende que cotiza únicamente las claves 060.746.9715, 060.747.5985, 060.748.1082, 060.748.1132, 060.748.3351; omitiendo dentro de su propuesta técnica-económica incluir la clave 060.748.9715, solicitada por el HGZ número 6, incurriendo en las causales de descalificación previstas en la convocatoria. -----

Que la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. de C.V., no es clara en señalar específicamente el motivo del por que según su dicho, la propuesta técnica-económica del proveedor asignado MÉDICA SYNIMED, S.A. de C.V., no cumple con lo solicitado o cuál es la supuesta causal de incumplimiento en que incurrió el proveedor asignado, del análisis que se sirva realizar esa autoridad, a las propuestas presentadas por dicho proveedor, se podrá percatar que la clave 060.748.1132 cumple justa, cabal y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-081/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3531 /2012.

- 6 -

estrictamente con lo solicitado dentro del Anexo 3 T1, así como con la descripción amplia y detallada que presentó el proveedor asignado en dicho evento licitatorio. -----

Que la propuesta técnica-económica presentada por TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I., de C.V., cumple con todas y cada una de las características y requisitos solicitados en la convocatoria, de acuerdo a las necesidades de cada unidad hospitalaria; por otro lado es imprecisa la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. de C.V., al señalar que la clave 060.425.1488 ofertada por TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I., de C.V., no cumple con lo solicitado, asegurando que dicha clave no permite un alargamiento de más de 9 centímetros; es decir, no menciona de que forma ORTHO IMPLANTES, S.A. de C.V., se percató, verificó, e incluso corroboró que la clave ofertada por el proveedor asignado tiene dichas carencias, ello sin dejar de contemplar que en el cuerpo de la convocatoria no se contempló la presentación de muestras físicas; por lo que se desconoce el porque de las aseveraciones realizadas.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas documentales admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, en el acuerdo de fecha 17 de mayo de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

A) Las ofrecidas por el inconforme en su escrito sin fecha, visibles a fojas 036 a la 310 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en: Instrumentos Notariales números 4,703 y 18,293 de fechas 11 de agosto y 27 de octubre, ambos del 2008; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N27-2012; Acta de la Junta de Aclaración de Dudas a la Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 7 de marzo de 2012, Anexo 8 Proposición Económica de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación en comento de fecha 14 de marzo de 2012; Acta de Hechos de fecha 16 de marzo de 2012; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 22 de marzo de 2012; las ofrecidas en el capítulo de pruebas en término de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana.-----

B) Las ofrecidas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 19 de abril de 2012, visibles a fojas 351 a la 884 del expediente de mérito, consistentes en: Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N27-2012; Acta de la Junta de Aclaración de Dudas a la Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 7 de marzo de 2012; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación en comento de fecha 14 de marzo de 2012; Acta de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-081/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3531 /2012.

- 7 -

Hechos de fecha 16 de marzo de 2012; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 22 de marzo de 2012; Acta de Hechos de fecha 26 de marzo de 2012; Propuestas de las empresas MEDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I., S.A. DE C.V., y ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., Oficio sin número, suscrito por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto; Anexo número 1, correspondiente al Anexo Consolidado de la Convocatoria; Investigación de Mercado, emitido por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado instituto. Así mismo la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano. -----

- V.- Declaración de que el acto impugnado no puede surtir efecto legal o materia, quedando sin materia.-** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., son relativos a que en el fallo se descalificó su propuesta para el sistema 56 y se adjudicó el mismo a la empresa MEDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., quien no cumple con el Registro Sanitario, así como la adjudicación del sistema 20 a la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V., quien no cumple con las características de la clave 1488. -----

Precisado lo anterior, por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, este Órgano Administrativo destaca el hecho de que en el presente caso, la inconformidad de que se trata, ha quedado sin materia, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos el acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N27-2012, de fecha 22 de marzo de 2012, en virtud de que en el expediente número IN-068/2012, integrado con motivo de la inconformidad presentada por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., contra la convocatoria y la Junta de Aclaraciones de dicha licitación, respecto de la cual esta Autoridad Administrativa emitió la Resolución número 00641/30.15/3528/2012 de fecha 27 de junio de 2012, en la que se determinó la nulidad del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N27-2012, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, ordenándose al área convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo un procedimiento licitatorio para la contratación del servicio de osteosíntesis y endoprótesis materia de la presente licitación, previa investigación de mercado en la que se observe lo dispuesto en los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 y 39 de su Reglamento, incluyendo requisitos y anexos congruentes, respecto al carácter y tipo de la licitación en comento, transcribiéndose en el caso concreto los puntos resolutivos Segundo y Tercero de la Resolución en comento para mejor proveer: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-081/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3531 /2012.

- 8 -

"SEGUNDO.-Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal San Luis Potosí del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N27-2012, celebrada para la Contratación del Servicio de Osteosíntesis y Endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya la dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N27-2012, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el área convocante deberá llevar a cabo un procedimiento licitatorio para la contratación del servicio de osteosíntesis y endoprótesis materia de la presente licitación, previa investigación de mercado en la que se observe lo dispuesto en los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 y 39 de su Reglamento, incluyendo requisitos y anexos congruentes, respecto al carácter y tipo de la licitación en comento, observando lo analizado en el considerando V; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo que bajo esta circunstancia, esta Autoridad Administrativa determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el acto de fallo impugnado no puede surtir efecto legal o material por haber dejado de existir el objeto o la materia, ya que quedó nulo el procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N27-2012, así como todos y cada uno de los actos derivados del cual deriva, en consecuencia el fallo de la citada licitación de fecha 22 de marzo de 2012,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-081/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3531 /2012.

- 9 -

es un acto nulo, por lo que se tiene que no puede surtir efecto legal o material el punto de litis o controversia, por lo que se configura la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente:-----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;

II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución número 00641/30.15/3528/2012 de fecha 27 de junio de 2012, recaída al expediente número IN-068/2012, se declaró la nulidad de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N27-2012, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, en este orden de ideas, la inconforme deberá estarse a lo resuelto por este Órgano Administrativo en la citada Resolución, en la que se ordenó al área convocante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo un procedimiento licitatorio para la contratación del servicio de osteosíntesis y endoprótesis materia de la presente licitación, previa investigación de mercado en la que se observe lo dispuesto en los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 y 39 de su Reglamento, incluyendo requisitos y anexos congruentes, respecto al carácter y tipo de la licitación en comento; lo anterior en virtud de que el acto impugnado por el hoy impetrante en su escrito inicial, deviene de la convocatoria y junta de aclaraciones, los cuales se declararon nulos y consecuentemente todos y cada uno de los actos derivados de éste, como lo es el fallo hoy inconformado; por ende en la inconformidad que nos ocupa ha operado el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-081/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3531 /2012.

- 10 -

sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el acto impugnado no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado, pues fue declarado nulo el acto del cual deriva; resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

"Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:

I.- "Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;...

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica: -----

"ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse."

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el acto de fallo de la licitación de mérito, que hoy impugna el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., derivan de la convocatoria y junta de aclaraciones, los cuales fueron motivo de la inconformidad promovida por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., a la que se le asignó el expediente número IN-068/2012, y en el que esta Autoridad Administrativa dictó la Resolución número 00641/30.15/3528/2012 de fecha 27 de junio de 2012, en la que se determinó la nulidad del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N27-2012, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, ordenándose al Área convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo un procedimiento licitatorio para la contratación del servicio de osteosíntesis y endoprótesis materia de la presente licitación, previa investigación de mercado en la que se observe lo dispuesto en los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 y 39 de su Reglamento, incluyendo requisitos y anexos congruentes, respecto al carácter y tipo de la licitación en comento; ya que la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N27-2012, se emitió en contravención a la normatividad que rige la materia, lo que en el caso quedó debidamente demostrado en la Resolución dictada



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-081/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3531 /2012.

- 11 -

dentro del expediente antes mencionado, transcribiéndose en el presente caso en su parte conducente lo analizado y valorado en los Considerandos V y VII de dicha Resolución.

"V.- Consideraciones: Los motivos de inconformidad expuestos por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., contenidos en su escrito de 13 de marzo del 2012, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados; toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la convocatoria a la Licitación Pública Nacional de mérito, se haya ajustado a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen:-----

Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente por lo que hace al contenido del resumen de la convocatoria y a la portada de la convocatoria que contiene las bases de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N27-2012, visible a fojas 110 y 107, las cuales fueron remitidas por el área convocante con su informe circunstanciado como medio de prueba, se advierte lo siguiente:-----

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

LA-019GYR023-N27-2012

PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, QUE INCLUYA DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL, ASISTENCIA TÉCNICA AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-081/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3531 /2012.

- 12 -

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36bis y 47, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 44, 45, 46 y 47 y 48 de su Reglamento convoca a los interesados en participar en la licitación pública de conformidad con lo siguiente:

| | |
|--|---|
| Número de Licitación | LA-019GYR023-N27-2012 |
| Carácter de la Licitación | Pública Nacional |
| Descripción de la licitación | SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS |
| Volumen a adquirir | Cant. Máxima - Cant. Mínima 14,829 piezas - 5,961 piezas |
| Fecha de publicación en CompraNet | 28 de Febrero de 2012 |
| Junta de aclaraciones | 07/03/2012, 9:00 horas |
| Visita a instalaciones | No habrá visita a instalaciones |
| Presentación y apertura de proposiciones | 14/03/2012, 9:00 horas |

De cuyo contenido se desprende que la Coordinación Delegacional de Abastecimiento de la Delegación Estatal de San Luis Potosí, en la portada de la convocatoria y en el resumen de la convocatoria, publicó que convocaba a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N27-2012, para la contratación del servicio de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos, de lo que se desprende que se trata de una licitación de carácter nacional, para la contratación del servicio de osteosíntesis y endoprótesis; lo cual ratificó el área convocante con la aclaración efectuada en el acto de junta de aclaraciones de fecha 07 de marzo de 2012, al manifestar que la licitación de mérito corresponde a un servicio, documental que se encuentra visible de la foja 162 a la 171, dentro de los autos del expediente en cuestión; lo que en su parte conducente se advierte lo siguiente:-----

"DE LA PUBLICACIÓN REALIZADA EN COMPRANET DE LA PRESENTE LICITACIÓN SE RATIFICA CONFORME A LO DEFINIDO EN EL ARTICULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUEDADO (sic) QUE EL PROCESO QUE NOS OCUPA CORRESPONDE A UN SERVICIO, EL FUNDAMENTO QUE APLICA DENTRO DEL ARTICULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ES EL PUNTO I, COMO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-081/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3531 /2012.

- 13 -

De la anterior descripción se desprende que la convocante aclaró en el acto de la Junta de Aclaraciones, que conforme al artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el proceso que nos ocupa corresponde a un servicio y que su carácter es nacional, conforme lo dispone el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.

La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana.

Precepto legal que regula el carácter de las licitaciones en los procedimientos de contratación, y en el caso que nos ocupa, la convocante aclaró que el procedimiento de contratación hoy inconformado, corresponde a un servicio y que su carácter es nacional, es decir, que únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, y tratándose de la contratación de servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana; aclaración que si bien no modifican sustancialmente la convocatoria a la Licitación número LA-019GYR023-N27-2012, sino corresponde a una aclaración a la inconsistencia que existe entre la carátula de la convocatoria y resumen de la misma, con la presentación contenida en la página 6 de dicha convocatoria, la cual establece lo siguiente: -----

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-019GYR023-N27-2012.

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, **28, fracción II, inciso a**, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 39, 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (LAASSP), su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como el oficio UNCP/309/TU/412/2009, del 23 06 09, de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación **para la adquisición de: MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS**, de conformidad con lo siguiente:..."

Por lo que efectivamente existía contradicción con el fundamento del carácter de la licitación al amparo del artículo 28, fracción II, inciso a, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual como lo refiere la empresa **TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.**, en su carácter tercero interesada, al momento de desahogar su derecho de audiencia, que dicho precepto no se encuentra vigente conforme las reformas del 16 de enero de 2012, asimismo en dicha presentación el tipo de licitación que refiere es para la adquisición de material de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-081/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3531 /2012.

- 14 -

osteosíntesis y endoprótesis, lo que no fue modificado en la junta de aclaraciones, por lo que existe contradicción con lo establecido en el resumen de la convocatoria y la presentación con la carátula de la misma, no obstante en la junta de aclaraciones de fecha 07 de marzo de 2012 al establecer que el motivo de la contratación es de servicio de osteosíntesis y endoprótesis, y el fundamento que aplica el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como licitación pública nacional, se tiene que la licitación de mérito fue convocada para un servicio, lo cual no modifica sustancialmente los aspectos contenidos en la convocatoria, ni sustituyo los servicios convocados originalmente. Por lo que la convocante observo lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente refiere lo siguiente:

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma."

Por lo que, si bien es cierto, el área convocante no modificó sustancialmente los aspectos contenidos en la convocatoria, ni sustituyo los servicios convocados originalmente en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N27-2012, sino únicamente hizo la aclaración correspondiente; también lo es que los anexos 1, 6, 11 y 12 de las bases de la convocatoria, no corresponden a una licitación de carácter nacional convocada para la contratación de un servicio, toda vez que el área convocante llevo acabo una licitación de carácter nacional, y los referidos anexos corresponden a una licitación que reviste el carácter Internacional, documentales que se encuentran visibles de la foja 143 y 153, dentro de los autos del expediente en cuestión; los que en su parte conducente se advierte lo siguiente. ---

ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

_____(nombre)_____, manifestó bajo protesta a decir verdad, que los datos aquí asentados son ciertos, así como que cuento con facultades suficientes para suscribir las proposiciones en la presente Licitación Pública Internacional, a nombre y representación de: _____(persona física o moral)_____..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-081/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3531 /2012.

- 16 -

ANEXO NUMERO DOCE

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINTO, REGLA SEGUNDA DEL ACUERDO DEL 26 DE FEBRERO DE 2003 (EN TRATÁNDOSE DE BIENES DE IMPORTACION)

de de

Presente.

Me refiero a la Licitación Pública Internacional N°. en el que mi representada, la empresa participa a través de la propuesta de la empresa que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Celebración de Licitaciones Públicas Internacionales conforme a los Tratados de Libre Comercio, para la adquisición de bienes, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Títulos o Capítulos de Compras del Sector público de los Tratados de Libre Comercio, manifestamos que los que suscriben, declaramos "Bajo Protesta de Decir Verdad", que la totalidad de los bienes que oferta la licitante en dicha propuesta, bajo la partida son originarios de país que es parte del Tratado de Libre Comercio que contiene un Título o Capítulo de Compras del Sector Público y cumple con las Reglas de para efectos de Compras del Sector Público establecidas en dicho Tratado, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo al licitante.

Documentales que forman parte de las bases contenidas en la convocatoria a la licitación en comento, y por tanto requisitos a cumplir; sin embargo se refieren a una licitación de carácter Internacional entre ellos el escrito bajo protesta de decir verdad, por el cual los licitantes manifiestan el grado de contenido nacional que deben cumplir los productos ofertados en licitaciones de carácter internacional; lo cual se contraponen con el carácter nacional de la licitación número LA-019GYR023-N27-2012, que ratificó la convocante en el acto de junta de aclaración de dudas de fecha 07 de marzo de 2012; asistiéndole la razón y derecho a lo manifestado por el inconforme en el sentido que "...los texto de los anexos 1, 6, 11 y 12 en la convocatoria, indican que se trataba de una licitación internacional, para la adquisición de bienes.... ...las condiciones y requisitos sustentan no una contratación de servicios sino una adquisición de bienes individuales, conforme se acredita con los Anexos 1, 3, 6, 8, 11, 12, 14 de la propia convocatoria, los cuales están diseñados para LA ADQUISICIÓN DE BIENES EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS, actuando en clara contravención a lo dispuesto por los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Anexos todos que NO ALTERA en la junta de aclaraciones de fecha 7 de marzo de 2012, para adecuarlos a la nueva naturaleza de contratación de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, cuyos textos rigen una ADQUISICIÓN DE BIENES EN UNA LICITACIÓN INTERNACIONAL, los cuales NO APLICAN en el procedimiento licitatorio, y por consecuencia se ignoran sus criterios de evaluación y adjudicación de contratos... al confirmar que está "requiriendo servicios" es confuso por consiguiente sujetar la contratación a los requisitos de manifestaciones de los incisos F) y G) del punto 3.3 de la propuesta, y por consiguiente con todos los textos de los anexos 1, 6, 11 y 12 que corresponden a declaraciones bajo protesta de estar participando en una licitación de carácter internacional donde se ofertan bienes bajo los acuerdos; anexos que los interesados no deben de modificar de manera

Handwritten signature and initials

Handwritten number 7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-081/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3531 /2012.

- 17 -

unilateral, cuyas reformas debió haber previsto la convocante de manera previa a su licitación o bien durante el evento mismo de la junta de aclaraciones.."; toda vez que como ha quedado establecido, al haberse aclarado que la licitación que nos ocupa es de carácter nacional, la convocante omitió aclarar, modificar u omitir, según procediera, los anexos 1, 6, 11 y 12 de la convocatoria que se refieren a una licitación de carácter Internacional. -----

*Asimismo, es de advertirse que los anexos números 11, 12 y 14 de la convocatoria igualmente refieren que son para la adquisición de bienes y la licitación de mérito es para un servicio, conforme la precisión efectuada por la convocante en la junta de aclaraciones, por lo tanto también la convocante omitió hacer la aclaración correspondiente respecto de los puntos, requerimientos y anexos que se refieren a la adquisición de bienes, como es el caso del anexo 14 de la convocatoria el cual se titula: **FORMATO DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES**, lo cual no corresponde a una licitación para la contratación de un servicio conforme se ratificó en la junta de aclaraciones. -----*

De igual manera existe incongruencia con el servicio ofertado con lo establecido en la convocatoria respecto del tipo de abastecimiento y los criterios de evaluación, los cuales especifican que se refieren a una adquisición de los bienes, señalando que se asignará a la propuesta más baja por cada uno de los componentes señalados en el anexo 3, asimismo que no se considerarán las proposiciones, cuando no se cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida y que se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados, y que en su parte conducente establecen lo siguiente: -----

"7. TIPO DE ABASTECIMIENTO.

*Para los efectos de **adquisición de los bienes objeto de esta licitación**, se procederá con la asignación total a la propuesta más baja por cada uno de los componentes señalados en el anexo 3."*

8. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

*...
No se considerarán las proposiciones, cuando **no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.**"*

"8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*
- ***Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.***

*De los puntos arriba transcritos se observa que la convocante al momento de realizar la evaluación de las propuestas presentadas **verificaría la oferta de bienes**, y no de un servicio, por lo que existir contradicciones entre los puntos que regulan los criterios de evaluación y el abastecimiento, con el tipo de licitación que para la contratación de un servicio. --*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-081/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3531 /2012.

Continuando con el análisis de la convocatoria y el acto de la junta de aclaraciones le asiste la razón y derecho al hoy inconforme, al manifestar: "...las Modificaciones derivadas de las respuestas aún más confusas de la convocante a las preguntas 1 y 3 del Licitante Ortopedia Hisa, S.A. de C.V. ... la respuesta 3 es AMBIGUA Y OSCURA, dado que el anexo al que se refiere la convocatoria es el 8 no el 9, y en este acto la convocante elimina columnas de precio máximo de referencia y de descuento, sin advertir que el anexo 8 correcto omite el requisito formal de firma del representante legal, además de pedir se incluya el precio unitario de cada clave sin precisar, si la suma de estas claves corresponde al valor o importe de un SISTEMA, para identificar la unidad medida de un servicio. Tampoco aclara la razón para la columna de nombre del fabricante y país de origen, este último sin relación con los requisitos de los anexos 11 y 12 los que fueron modificados durante las aclaraciones generales..."; puesto que de la citada pregunta relacionada al anexo número 8 de la convocatoria se desprende lo siguiente: -----

| | | | |
|---|-----------------------|--|---|
| 3 | PROPOSICIÓN ECONÓMICA | EL FORMATO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA INCLUYE EN LA COLUMNA "PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA" Y "DESCUENTO OFERTADO" PREGUNTA SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE NOS PROPORCIONE EN ESTE EVENTO O NOS INDIQUE DONDE SE ENCUENTRAN LOS PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA Y SI LA OFERTA SE REALIZARÁ POR PORCENTAJE DE DESCUENTO. | EN RELACIÓN AL ANEXO 9, PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA, SE DEBERÁ OMITIR LO REFERENTE A LAS COLUMNAS DE PRECIO MÁXIMO O DE REFERENCIA, LA DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO Y EN SU LUGAR CONSIDERAR EL PRECIO UNITARIO DE CADA CLAVE QUE AL MULTIPLICARSE POR LAS CANTIDADES MÍNIMAS Y MÁXIMAS, ARROJARÁN EL IMPORTE MÍNIMO Y MÁXIMO, CORRESPONDIENTE. |
|---|-----------------------|--|---|

De cuyo contenido se desprende que en el anexo número 8 de la convocatoria, se contemplaba el apartado de precios máximos de referencia y porcentajes de descuento, a lo cual la convocante aclaró que se deberá omitir lo referente a las columnas de precio máximo de referencia y la del porcentaje de descuento ofertado y en su lugar considerar el precio unitario de cada clave que al multiplicarse por las cantidades mínimas y máximas, arrojarán el importe mínimo y máximo, correspondiente, omitiendo la convocante precisar si la suma de estas claves corresponde al valor o importe de un sistema, para identificar la unidad medida de un servicio, toda vez que como ha quedado establecido, en los puntos que regulan el tipo de abastecimiento y los criterios de evaluación especifican que para los efectos de adquisición de los bienes objeto de la licitación se asignará a la propuesta más baja por cada uno de los componentes señalados en el anexo 3, asimismo que no se considerarán las proposiciones, cuando no se cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida, sin que la convocante aclarara lo referente a si se deben cotizar lo bienes por sistema o por clave. -----

En este orden de ideas, se tiene que las confusiones o contradicciones advertidas con anterioridad, revisten tal importancia, puesto que la convocatoria es la fase a través de la cual se hace del conocimiento a los probables licitantes de los requisitos establecidos, por lo tanto las mismas deben ser claras y congruentes para que lo establecido y solicitado en las mismas sean contemplado dentro de las propuestas técnicas de los licitantes, ya que "Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-081/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3531 /2012.

- 19 -

del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.”; lo anterior en términos de la Tesis de Jurisprudencia que se titula: **“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.”**

Por lo tanto, le asiste la razón a lo manifestado por la empresa inconforme en el sentido que “...la CONFUSIÓN ABSOLUTA respecto de la naturaleza jurídica de la contratación, puesto que si son servicios lo que demanda, entonces es lógico suponer que LA UNIDAD DE MEDIDA A FACTURAR SERÍA ESOS O SEA SERVICIOS, sin embargo la convocante no sólo no entiende que se debe facturar, debido a que remite al punto 8 de la convocatoria la cual no define ningún tipo de abastecimiento, ya que el punto 8 establece...; toda vez que como ha quedado establecido, entre los puntos que regulan los criterios de evaluación y el abastecimiento, que refieren a la oferta de bienes, existe contradicciones con el tipo de licitación que para la contratación de un servicio.

Igualmente resultan fundados los motivos de inconformidad hechos valer por la accionante, en el sentido que “...la convocante no ajustó sus actos a lo previsto por el artículo 26 de la LAASSP, ya que ignora que debe efectuar investigación previa para determinar si con el agrupamiento de bienes o servicios no se limita la libre participación, y en este caso es indudable que no cumplieron con su obligación, y que además no tiene la certeza de la existencia de al menos 5 proveedores que pueden cumplir con los requisitos. Como tampoco tiene el conocimiento que la clave 060.748.4706 es fabricada internacionalmente por un sólo proveedor como es la empresa Zimmer GmbH Suiza para la cual esta orientada el diseño del sistema 51... ..se confirma la ambigüedad en la licitación o naturaleza jurídica de la contratación, ya que se ignora si la convocante contratará SISTEMAS agrupados con claves individuales, cuyo suministro debe corresponder al mismo diseño del sistema, sin que falte o sobre algún componente... ..durante la Junta de Aclaraciones del 7 de marzo, por así confesarlo la convocante, que NO realizó su correspondiente investigación de mercado en términos de los artículos 2 fracción X, XI, 26, 29 fracción V antepenúltimo párrafo de la Ley de la materia en relación con el 28, 29, 30, 39 fracción II inciso b) de su Reglamento... ..confirma la AUSENCIA DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO, cuya realización es un deber impuesto a las convocantes conforme lo señala el artículo 26 de la ley, cuyo cumplimiento es PREVIO A LA LICITACIÓN en base al cual le permitirá CONSTATAR la existencia de proveeduría nacional o internacional de los bienes o servicios, el tipo de contratación a seleccionar en este caso del grupo 060, material de osteosíntesis y endoprótesis. Investigación que de haberla efectuado le hubiera permitido identificar que el 80% de los bienes del anexo 3 corresponden a insumos sin contenido nacional...”; toda vez que la convocante no acreditó con los elementos que aportó que la convocatoria a la licitación pública nacional de mérito, se haya ajustado a la normatividad que rige la materia, en específico a lo dispuesto por los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 del Reglamento de la citada ley, que establecen lo siguiente:

“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-081/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3531 /2012.

- 20 -

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;...

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

...
Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.”

“Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y
- III. Conozcan el precio prevaletente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.”

De cuyo contenido se desprende que previo al inicio de los procedimientos de licitación se deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los servicios a contratar, con el objeto de constatar la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado. -----

Ahora bien, independientemente de que la convocante se encuentra obligada a realizar previo al inicio de los procedimientos de licitación, una investigación de mercado en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de la materia y su Reglamento establecen que cuando se trata de agrupación de bienes y servicios, en concreto en el Servicio de Osteosíntesis y Endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos, también se encuentra obligada a que su investigación de mercado acredite la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocatoria, a fin de no se limitar la libre participación de cualquier interesado, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

“Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-081/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3531 /2012.

II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

...

b) La indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior;

De lo que, se tiene que en caso de agrupación de bienes y servicios, no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento, lo cual no observó el área convocante, y en el caso que nos ocupa si bien es cierto la convocante adjuntó a su informe circunstanciado de hechos la invitación a las empresas a participar en la investigación de mercado de fecha 21 de febrero de 2012, y su publicación en Compranet, visibles a fojas 404 a la 453 del presente expediente, lo cierto es que la misma sólo acredita lo que en ella se consigna, a saber un formato invitando a participar en una investigación de mercado, sin que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de la materia y 39 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, que se advierta la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocatoria, a fin de no se limitar la libre participación de cualquier interesado.

En consecuencia, resulta insuficiente para acreditar la legalidad del acto impugnado lo manifestado por el área convocante respecto de que: "Lo anterior es falso, toda vez que esta convocante publicó en el sistema de Compras gubernamentales CompraNet S.A. de C.V., Investigación de Mercado para Material de Osteosíntesis y Endoprótesis el pasado día 21 de febrero del 2012, es decir con anterioridad a la convocatoria definitiva, a fin de que la proveeduría interesada participara, y lograr la obtención de información respecto de los aspectos contemplados en el cuerpo del propio documento. Lo anterior se acredita con la copia fiel del documento que se anexa al presente con número 9, el cuál consta de 51 fojas; así como de la impresión tomada directamente del sistema CompraNet con la cuál se acredita su difusión al público en general, misma que se anexa con el número 10 y que consta de 1 foja.", toda vez que la convocante no acreditó que la investigación de mercado hubiese existido al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocatoria, con prueba idónea alguna, puesto que si anexó copia de la investigación de mercado de fecha 21 de febrero de 2012, no obstante esta solamente es el formato de la invitación a participar en la investigación de mercado, lo que en la especie no acreditó que se ajuste a la normatividad que rige la materia, en específico a lo dispuesto en los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de la materia y 39 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Resultando aplicable lo dispuesto en la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro: -----

"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería

[Handwritten signature]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-081/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3531 /2012.

- 22 -

extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. El procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N27-2012, se encuentra afectado de nulidad, así como de los actos que de él se derivaron; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el área convocante deberá llevar a cabo un procedimiento licitatorio para la contratación del servicio de osteosíntesis y endoprótesis materia de la presente licitación, previa investigación de mercado en la que se observe lo dispuesto en los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 y 39 de su Reglamento, incluyendo requisitos y anexos congruentes, respecto al carácter y tipo de la licitación en comento, observando lo analizado en el considerando V, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional, 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-081/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3531 /2012.

- 23 -

En este orden de ideas y toda vez que el fallo que impugna el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., deviene de la convocatoria y junta de aclaraciones que fueron materia de la inconformidad, a la que se le asignó el expediente número IN-068/2012, y en el que este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/3528/2012 de fecha 27 de junio 2012, en la que se determinó la nulidad de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N27-2012, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, ordenándose al área convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo un procedimiento licitatorio para la contratación del servicio de osteosíntesis y endoprótesis materia de la presente licitación, previa investigación de mercado en la que se observe lo dispuesto en los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 y 39 de su Reglamento, incluyendo requisitos y anexos congruentes, respecto al carácter y tipo de la licitación en comento; por lo que en este orden de ideas y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, se sobresee la presente instancia de inconformidad por improcedente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice:-----

“Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

I.- Sobreseer en la instancia;

...”

Establecido lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por escrito sin fecha, interpuesto por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal San Luis Potosí del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N27-2012, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprotesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos, específicamente respecto de los sistemas 56, claves 060.746.9715, 060.747.5985, 060.748.1082, 060.748.1132 y 060.748.3351, y 20 específicamente respecto de la clave 060.425.1488; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-081/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3531 /2012.

- 24 -

artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual derivan los motivos de inconformidad; por lo que la hoy inconforme deberá estarse a lo resuelto en la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-068/2012. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.-

Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal San Luis Potosí del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N27-2012, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprotesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos, específicamente respecto de los sistemas 56, claves 060.746.9715, 060.747.5985, 060.748.1082, 060.748.1132 y 060.748.3351, y 20 específicamente respecto de la clave 060.425.1488; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual derivan los motivos de inconformidad, por lo que la inconforme deberá estarse a la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-068/2012, insertada en el Considerando V de la presente resolución.

SEGUNDO.-

Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] FUENTE, representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-081/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3531 /2012.

- 25 -

de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.**-----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA:

C.P. GREGORIO ULISES MARTÍNEZ CABRAL.-TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SAN LUIS POTOSÍ DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. DE LOS CONVENTOS NO. 109, SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P., TEL: 444 8 18 21 52.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. ALEJANDRO ZAVALA MORENO.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SAN LUIS POTOSÍ DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CUAUHTÉMOC NO. 225, COL. MODERNA, C.P. 78233, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. - TEL. 121414

LIC. GUSTAVO RODRÍGUEZ ROMERO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ÉSTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

MCCHS*HARZJGFR

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.